Oficio No. 418/2018

Ref. DE22-10/15-2018

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 22-10/15-2018, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA 14 DE MAYO DE 2018, A FAVOR DEL INGENIERO JOSE MAURICIO BONILLA, DOCENTE DE LA ESCUELA DE SISTEMAS INFORMATICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTOS ACTOS ARBITRARIOS E ILEGALES QUE LESIONARON DERECHOS DEL DENUNCIANTE. DENUNCIA REGISTRADA BAJO REFERENCIA DE 22-10/15-2018.

1. **DENUNCIA:**

La presente denuncia fue presentada con fecha 9 de mayo de 2018 por el Ing. José Mauricio Bonilla, Docente de la Escuela de Sistemas Informáticos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura; presumiéndose vulneración a sus derechos humanos y universitarios, se aperturó denuncia registrada bajo referencia DE22-10/15-2018; manifestando el denunciante que en el año 2013 fue evaluado por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA) de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y que a la fecha nunca conoció resultados que le fueran notificados por el referido Comité; fue la Junta Directiva quien con fecha 7 de agosto de 2017, le notificó mediante nota Ref. S-FIA/163.101-2017 que se mantenía en la categoría de PUII; por lo que el denunciante interpuso recurso de apelación con fecha 11 de agosto de 2017, y producto de dicho recurso con fecha 19 de abril de 2018 fue notificado por la misma Junta Directiva mediante Acuerdo No. JP-049/2018 punto 7.7.j, que confirman los resultados y que él se mantiene en su categoría escalafonaria; en el referido Acuerdo, el Organismo ha establecido que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el dos mil dieciséis…”; dicha situación era desconocida por el denunciante y la conoce hasta el 19 de abril de 2018, mediante el Acuerdo antes relacionado, donde se le comunicó que se tomaron en cuenta los atestados hasta del año 2016; sin embargo, él no contó con la oportunidad procesal para incorporar dichos atestados a su expediente laboral, ya que nunca fue notificado por el Comité respecto a la habilitación de plazos para la actualización de expediente y que con fecha 24 de abril de 2018, les interpuso recurso de Revocatoria contra el Acuerdo JP-049/2018 punto 7.7.j, sin que a la fecha haya sido resuelto, por lo que considera violentados sus derechos de igualdad, a no ser discriminado, al debido proceso y a una pronta y cumplida justicia, en tanto que ha existido una dilación indebida en la resolución de los diferentes medios impugnativos presentados contra el proceso de evaluación del año 2013 e irregularidades en la aplicación del mismo que conllevan a la realización de actos arbitrarios.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 16 de mayo de 2018, se notificó Declaratoria de Reserva No. 019 de fecha 14 de mayo de 2018, en el expediente de investigación bajo referencia DE22-10/15-2018. Folio 1
3. Con fecha 9 de mayo de 2018, se recibió escrito de denuncia con sus respectivos anexos, del Ing. José Mauricio Bonilla, Docente de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, en contra de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Folios 2-6
4. Con fecha 16 de mayo de 2018, se notificó el Oficio No. 176 y Declaratoria de Reserva No. 019/2018, ambos de fecha 14 de mayo de 2018, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Folios 7-9
5. Con fecha 06 de junio de 2018, se recibió nota Ref. S-FIA/93-2018, de fecha 31 de mayo de 2018, en la que el Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, remite informe con respecto al Oficio No. 176/2018 Ref. DE22-10/15-2018, sobre la denuncia interpuesta por el Ing. José Mauricio Bonilla. Folio 10
6. Con fecha 8 de junio de 2018, se emitió Oficio No. 232 en los expedientes DE22-10/15-2018 y DE26-10/15-2018, solicitándole a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que determine si en los referidos procesos intervendrán como Organismo o comisionaran a alguno o algunos de sus integrantes para que les represente, estableciendo a los comisionados las facultades para conciliar. Folio 11
7. Con fecha 27 de junio de 2018, se recibió Acuerdo No. JV-032/2018 de sesión de fecha 19 de junio de 2018, de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que informan que han nombrado al Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la Facultad para representar a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y nombran como colaborador jurídico al Lic. Rafael Ulises Hernández Menjívar, Enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Facultad para que acompañe al Ing. Portillo en dichos procesos. Folio 12
8. Con fecha 5 de julio de 2018, se emitió Oficio No. 274, dirigido al Ing. José Mauricio Bonilla, convocándole a reunión informativa sobre diligencias realizadas en expediente a su favor, para el día 9 de julio de 2018, a las 8:30 a.m. Folio 13
9. Con fecha 9 de julio de 2018, se realizó la reunión informativa con el Ing. José Mauricio Bonilla, se levantó acta. Folio 14
10. Con fecha 9 de julio de 2018, se recibió nota del Ing. José Mauricio Bonilla, solicitando se le proporcione copia del escrito de respuesta de la Junta Directiva y pide que el proceso pase a la fase de investigación. Folio 15
11. Con fecha 9 de julio de 2018, se emitió el Oficio No. 278, mediante el cual se dio por recibido el escrito de fecha 9 de julio de 2018, del Ing. José Mauricio Bonilla y se le entrego la copia solicitada. Folio 16
12. Con fecha 9 de julio de 2018 se emitió Oficio No. 281 notificando al Ing. José Mauricio Bonilla, que se ha aperturado la fase de investigación. Folio 17
13. Con fecha 9 de julio de 2018 se emitió Oficio No. 282 notificando a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que se ha aperturado la fase de investigación. Folio 18
14. Con fecha 26 de julio de 2018, se recibió escrito del Ing. José Mauricio Bonilla, aportando medios probatorios documentales, Folios 19-33
15. Con fecha 27 de julio de 2018, se notificó Oficio No. 313 de fecha 25 de julio de 2017, a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicitándoles aporten información en el expediente DE22-10/15-2018. Folio 34
16. Con fecha 30 de julio de 2018, se notificó Oficio No. 322 de fecha 27 de julio de 2018, a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicitándoles aporten información en el expediente DE22-10/15-2018. Folio 35
17. Con fecha 30 de julio de 2018, se recibió Declaración Jurada del Ing. DILBER ANTONIO SANCHEZ VIDES, como testigo de descargo en el expediente DE22-10/15-2018. Folio 36
18. Con fecha 16 de agosto de 2018, se emitió Oficio No. 358/2018, dirigido al Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, en su calidad de ex miembro del Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicitándole copia de la convocatoria realizada al personal docente de la Facultad e informe sobre cuál fue el plazo que se estableció para que el Personal Docente actualizara sus expedientes, asimismo, informe sobre los motivos por los cuales se disminuyó un punto en los aspectos Especialización y Seguimiento Curricular al Ing. José Mauricio Bonilla en la evaluación CACPA 2015-2017 en relación a la evaluación CACPA 2013-2015. Folios 37
19. Con fecha 23 de Agosto de 2018, se recibió nota del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, Ex Presidente del CACPA de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que da respuesta al Oficio No. 358/2018. Folios 38-41
20. Con fecha 23 de Agosto de 2018, se recibió nota Ref. S-FIA/159-2018, de parte del Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que remiten la información solicitada en los Oficios 313 y 322. Folios 42-55
21. Con fecha 24 de agosto de 2018, se emitió el Oficio No. 371/2018, dirigido al Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, en referencia a su nota de fecha 23 de agosto de 2018, en la que no informó a esta Defensoría sobre los motivos de la disminución de un punto en cada uno de los dos aspectos re evaluados al Ing. José Mauricio Bonilla. Folio 56
22. Con fecha 20 de septiembre de 2018, se emitió el Oficio No. 411, cerrando la Fase de Investigación. Folio 57
23. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
24. Evaluación del Desempeño del Personal Académico de la Faculta de Ingeniería y Arquitectura, periodo 2013-2015, a nombre del Ing. José Mauricio Bonilla, con puntaje de 57.3 (folio 25)
25. Revisión de Evaluación del Desempeño del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, periodo 2015-2017, a nombre del Ing. José Mauricio Bonilla, con puntaje de 55.3. Folio 26
26. Declaración Jurada del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, como testigo de Descargo. Folio 36
27. Nota del Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, de fecha 23 de agosto de 2018, en su calidad de Ex Presidente del CACPA de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que da respuesta al Oficio No. 358/2018. Folios 38-41
28. Nota Ref. S-FIA/159-2018, de fecha 23 de agosto de 2018, de parte del Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el que remiten la información solicitada en los Oficios 313 y 322. Folios 42-55
29. Acuerdo No. 082-2009-2011-E (VII) del Consejo Superior Universitario, tomado el día 7 de julio de 2011, donde se aprobó el Manual de Evaluación del Desempeño para el Personal Académico de la Universidad de El Salvador.
30. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente denuncia fue aperturada, a favor del Ing. José Mauricio Bonilla, Docente de la Escuela de Sistemas Informáticos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, por presumirse vulneraciones a su derechos humanos y laborales, en vista de que en el año 2013 fue evaluado por el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico (CACPA) de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura y que a la fecha nunca conoció resultados que le fueran notificados por el referido Comité; fue la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, que con fecha 7 de agosto de 2017, le notificó mediante nota Ref. S-FIA/163.101-2017 que se mantenía en la categoría de PUII; por lo que el denunciante interpuso recurso de revisión con fecha 11 de agosto de 2017, y producto de dicho recurso con fecha 19 de abril de 2018 fue notificado por la referida Junta Directiva mediante Acuerdo No. JP-049/2018 punto 7.7.j, que confirman los resultados y que él se mantiene en su categoría escalafonaria; en el referido Acuerdo, el Organismo ha establecido que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el dos mil dieciséis…”; dicha situación era desconocida por el denunciante y la conoce hasta el 19 de abril de 2018, mediante el Acuerdo antes relacionado; donde se le comunicó que se tomaron en cuenta los atestados hasta del año 2016; sin embargo, él no contó con la oportunidad procesal para incorporar dichos atestados a su expediente laboral, ya que nunca fue notificado por el Comité respecto a la habilitación de plazos para la actualización de expediente. Asimismo agrega que con fecha 24 de abril de 2018, interpuso recurso de revocatoria contra la resolución contenida en el Acuerdo No. JP-041/2018 del cual se encuentra a la espera de la resolución.

En atención a lo anterior, debe hacerse una separación de los hechos denunciados para una mejor comprensión en su abordaje, ya que de lo denunciado por el Ing. Bonilla se infiere que se presumen vulnerados sus derechos debido a que:

1. La evaluación se realizó en el año 2013, pero no se notificaron resultados oportunamente y fue hasta el 7 de agosto de 2017, que el Secretario de la Facultad, con instrucciones de la Junta Directiva le envió la nota Ref. S-FIA/163.101-2017, informándole “que se mantenía en la categoría de PUII”.
2. Que la evaluación realizada por el Comité en el año 2013, fue revisada por el CACPA 2015-2017 por mandato de la Junta Directiva, modificándose la puntuación obtenida, sin que se deje constancia de la disminución aplicada.
3. La falta de notificación oficial a todos los Docentes, de que se había habilitado el plazo para la actualización de expedientes laborales, dicha situación el denunciante la conoció hasta el 19 de abril de 2018 mediante Acuerdo de Junta Directiva No. JP-049/2018 punto 7.7.j, en el que el Organismo estableció que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el dos mil dieciséis…”.

Para abordar esta Denuncia, es necesario en primer lugar referirnos a lo regulado en los artículos del 17 al 21 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, en tanto que, en el artículo 17 refiere que se instituirá en cada Facultad un Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, el cual estará integrado por seis miembros propietarios de los cuales tres representarán al Personal Académico, dos al sector estudiantil y uno al sector profesional no docente, habrá igual número de suplentes, quienes sustituirán a los propietarios en caso de ausencia; los integrantes del Comité en su primera reunión de trabajo designaran al Coordinador y Secretario, **lo cual se hará constar en acta.** Los miembros del Comité serán elegidos **a más tardar la primera quincena del mes de noviembre y tomaran posesión de sus cargos en la tercera semana del mes de enero siguiente**, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una vez más en forma consecutiva; en el artículo 21 numerales 3 y 4 del mismo cuerpo legal se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y **someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico**; así mismo, se establece la obligación de que las autoridades de cada Facultad tomarán las medidas necesarias para el funcionamiento del Comité, **debiendo proveer del recurso humano e infraestructura necesaria.**

Habiendo relacionado la base legal que es el punto de partida para que se inicie el proceso de evaluación del personal académico, abordaré el primer punto antes relacionado:

1. La evaluación se realizó en el año 2013, pero no se notificaron resultados oportunamente y fue hasta el 7 de agosto de 2017, que el Secretario de la Facultad, con instrucciones de la Junta Directiva le envió al Ing. José Mauricio Bonilla la nota Ref. S-FIA/163.101-2017, informándole “que se mantenía en la categoría de PUII”.

A folio 25 de este proceso corre agregada la Hoja de Evaluación del Desempeño del Ing. José Mauricio Bonilla, que se desarrolló en el Ciclo II-2013, el día 30 de septiembre de 2013, detallándose que él **se encontraba apto para ser promovido a la Categoría PU III**, al haber obtenido 57.3 puntos; es de hacer mención que dicha información la obtuvo el denunciante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ya que cuando fue notificado de los resultados del proceso de evaluación no se le proporciono dicha hoja.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| RESUMEN DE LA EVALUACION | PUNTAJE | CATEGORIA ACTUAL | PUNTAJE MINIMO PARA PASAR A LA SIG. CATEGORIA | CUMPLE PARA PASAR A LA SIG. CATEGORIA |
| 1- Labor Académica | 23.3 | PU I | 25 |  |
| 2- tiempo de Servicio | 8.0 | PU II | 57 | APTO PARA PROMOCIONAR A PU III |
| 3- Capacitación Didáctica-Pedagógica | 3.0 | PU III | 86 |  |
| 4- Proyección Social | 1.5 |  |  |  |
| 5- Especialización | 11.0 |  |  |  |
| 6- Investigaciones y Publicaciones | 0.0 |  |  |  |
| 7- Seguimiento Curricular | 10.5 |  |  |  |
| TOTAL DE PUNTOS | 57.3 |  |  |  |

Sobre el desconocimiento del denunciante sobre los aspectos evaluados y los resultados obtenidos, al momento de interponer el recurso de revisión con fecha 11 de agosto de 2017, esto es corroborado mediante folio 29 donde corre agregado la nota Ref.S-FIA/163.101-2017, el que textualmente dice: “…Con instrucciones de Junta Directiva, me permito informarle que luego de la evaluación docente realizada en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, usted se mantiene en la categoría PUII…”, sin que se haga mención alguna al resumen de la evaluación.

Por lo que puede tenerse por establecida la vulneración alegada por el denunciante y consistente en la falta de notificación oportuna de los resultados obtenidos, ya que el artículo 21 numerales 3 y 4 del referido Reglamento, establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y **someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico;** evidenciándose de dicha normativa que la propuesta generada por el CACPA en el año 2013, respecto al Ing. José Mauricio Bonilla, donde se consignó en la hoja de evaluación que él se encontraba apto para ser promovido a la categoría PU III, la Junta Directiva, según lo antes descrito, no tiene facultades legales para revisar por si misma o mediante otro Comité lo actuado con anterioridad, pues esto pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica del Ing. Bonilla, ya que al ser la seguridad jurídica un derecho constitucionalmente protegido, y regulado en el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, mediante el cual el administrado obtiene la certeza proporcionada por el derecho en cuanto a que los actos realizados de conformidad al mismo, no serán modificados arbitrariamente, es decir al establecimiento de las reglas claras en todos los ámbitos de su interrelación social, ya que la normativa legal debe ser lo suficientemente clara y sistemática para que no tengamos dudas sobre nuestros derechos y obligaciones.

1. Que la evaluación realizada por el Comité en el año 2013, fue revisada por el CACPA 2015-2017 por mandato de la Junta Directiva, modificándose la puntuación obtenida, sin que se deje constancia de la disminución aplicada.

A folio 26 de este proceso corre agregada la Revisión de la Evaluación del Desempeño del Ing. José Mauricio Bonilla, que fue desarrollada por el CACPA 2015-2017, en la que se consignó que a él “No se promueve”, evidenciándose que en la misma evaluación, producto de la revisión se dio una disminución del puntaje en los aspectos de Especialización y Seguimiento Curricular, sin que en ella se detallara el motivo por el cual se da la modificación dos años después de haberse realizado la misma, según se detalla en la siguiente comparación:

 CACPA 2013 CACPA 2015-2017

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| RESUMEN DE LA EVALUACION | PUNTAJE | PUNTAJE |
| 1- Labor Académica | 23.3 | 23.3 |
| 2- tiempo de Servicio | 8.0 | 8.0 |
| 3- Capacitación Didáctica-Pedagógica | 3.0 | 3.0 |
| 4- Proyección Social | 1.5 | 1.5 |
| 5- Especialización | 11.0 | 10.0 |
| 6- Investigaciones y Publicaciones | 0.0 | 0.0 |
| 7- Seguimiento Curricular | 10.5 | 9.5 |
| TOTAL DE PUNTOS | 57.3 | 55.3 |

Se valora además, el hecho de que a folio 45 del Acuerdo No. 082-2009-2011-E (VII) del Consejo Superior Universitario, tomado el día 7 de julio de 2011, se encuentran las normas para la evaluación del desempeño del personal académico, en el numeral 2) se ha regulado que “Las evaluaciones del desempeño se harán anualmente, durante el último trimestre del año, para lo cual los Comités de Administración de la Carrera del personal Académico presentaran un cronograma que respetarán todas las Escuelas y Departamentos de cada Facultad”, en el numeral 7) se establece que “Antes de iniciar el periodo de evaluación, los Comités de Administración de la Carrera del Personal Académico de cada Facultad deberán de hacer del conocimiento de los evaluadores y evaluados la metodología empleada, sus objetivos y los factores que se han considerado evaluar”; en este sentido puede tenerse por establecido que el Comité de Administración de la Carrera del Personal Académico, del año 2013, no cumplió con dichas normas.

1. **La falta de notificación oficial a todos los Docentes, de que se había habilitado el plazo para la actualización de expedientes laborales, ya que dicha situación el denunciante la conoció hasta el 19 de abril de 2018 mediante Acuerdo de Junta Directiva No. JP-049/2018 punto 7.7.j, en el que el Organismo estableció que “… con respecto a la evaluación llevada a cabo en el año 2013, consideraron los atestados hasta el dos mil dieciséis…”**

En este punto, se valora prueba testimonial de descargo, contenida a folio 36 de este proceso, donde el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, con fecha veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, bajo juramento declara haber sido miembro del CACPA durante los periodos 2013-2015 y 2015-2017 y sobre este punto textualmente establece: “…el CACPA 2015-2017 de la cual fui parte, realizó una convocatoria para actualizar los expedientes del personal académico realizado por medio de una página web (Aula Virtual de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura) en los años 2015-2016, esto se puede comprobar con las pruebas presentadas en la Audiencia Oral el 29/03/2017, en el Instituto de Acceso a la Información Pública y también se comprueba con el Informe de Estudiantes miembros del CACPA con fecha 26 de mayo de 2017, en donde se establece que se permitió recibir atestados de todas las escuelas de la Facultad hasta el año 2016…”

En relación a lo manifestado por el testigo de descargo, esta Defensoría con fecha 16 de agosto de 2018, emitió Oficio No. 358/2018 solicitando al Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, en su calidad de ex miembro del CACPA, que proporcione copia de la convocatoria realizada al personal docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura e informe sobre el plazo establecido para que el Personal Docente de la Facultad, actualizara sus expedientes; por lo que, a folio 38 se tiene nota de fecha 23 de agosto de 2018, donde el Ing. Sánchez Vides, responde que “…se utilizó como medio electrónico de comunicación el Aula Virtual de la Facultad de Ingeniería, en donde ya se ha expresado que **tenia serias anomalías por ser una evaluación que no incluía a la mayoría de docentes y muchos no tenían su expediente,** (el resaltado es mio) , cabe mencionar que dicha evaluación nunca fue aprobada por la Junta Directiva de ese periodo, también en ese medio virtual se informó de la comisión de revisión de resultados conformada por miembros de Junta Directiva y **se convocó a los docentes a presentar la información faltante de sus expedientes para la revisión de la evaluación realizada en el año 2013.** En ese sentido remito algunas capturas de pantalla de dicho medio de comunicación, cabe manifestar que por el transcurso del tiempo dicha sección del Aula Virtual ya no he tenido acceso y solo tengo en mi poder algunas copias de capturas de pantalla realizadas en ese momento…. Se dio oportunidad para que los docentes entregaran información de actualización de expediente durante el año 2014 (véase capturas de pantalla del Aula Virtual), en donde en Julio de 2014 se notificó a los docentes que debían de actualizar su información) sin embargo como no se logró terminar en ese año la revisión se permitió entregar atestados en los años 2015 y 2016 …”; a folio treinta y nueve vuelto y cuarenta frente corre agregada la captura de pantalla del aula virtual a la que hace referencia el testigo en su declaración, y dentro del tema Novedades, esta Tema 1 Avisos, dentro de ellos están:

“-(21/mayo/2017) Los resultados (no definitivos) de la evaluación de docentes 2013, que comprende el periodo: desde su ingreso a la UES, hasta el 30/septiembre/2013, fueron entregados a la Junta Directiva de la FIA.

-(27/mayo/2014) La Junta Directiva ha formado una comisión para revisar los resultados de la evaluación de docentes 2013.

-(14/julio/2014) La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expediente de los docentes y que se revise los resultados de la evaluación.

Actividades pendientes en el proceso de Evaluación de Docentes del 2013.

* Docentes consultan su expediente

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITE | FECHA | HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia Garcia | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-12 |   |
| EISI | Inga. Karla Baires | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 1:30-510-12 |  |
| UCB | Inga. Yesenia Vigil | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 |  |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 |  |
| EIA;EIM;EIE | Ing. Dilber Sánchez | Jueves 31/07Jueves 08/08 | 10-123-5 |  |
| EII; CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 08/08 | 10-12  | Sala Sesiones Posgrados |

* Docentes entregan la información que falta en su expediente

\*\*\* Hoja de Vida en formado Word e impresa

\*\*\* Copia de atestados, constancias, etc, en formato digital

\*\*\* Solo para UCB y Escuela de Arquitectura: Incluir su Autoevaluación (impresa y firmada)

IMPORTANTE: Traer los archivos en una memoria USB

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Unidad | Responsable COMITE | FECHA | HORARIO | LUGAR |
| Arquitectura | Ing. Sonia Garcia | Miercoles 20/08 | 10-123-5 |   |
| EISI | Inga. Karla Baires | Jueves 21/08 | 10-123-5 |  |
| UCB | Inga. Yesenia Vigil | Jueves 21/08 | 10-123-5 |  |
| EIC | Ing. Miguel Hernández | Jueves 21/08 | 10-123-5 |  |
| EIA;EIM;EIE | Ing. Dilber Sánchez | Jueves 21/08 | 10-123-5 |  |
| EII; CIAN | Ing. René Pocasangre | Jueves 21/08 | 10-12  | UCB |

* Comité evalúa la información recibida

Como puede observarse en la información antes relacionada, no existe una indicación expresa por parte del CACPA, en el que pueda tenerse por válido que éste informó al Personal Docente de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, sobre la habilitación de un plazo específico para que éstos, pudiesen actualizar o agregar a sus expedientes laborales, documentación que pudiera servir para mejorar las evaluaciones que les fueron practicadas en el año 2013; esta consideración es sustentada mediante la declaración del testigo antes relacionado donde establece que “…**se convocó a los docentes a presentar la información faltante de sus expedientes para la revisión de la evaluación realizada en el año 2013…” y “…Se dio oportunidad para que los docentes entregaran información de actualización de expediente durante el año 2014 (véase capturas de pantalla del Aula Virtual), en donde en Julio de 2014 se notificó a los docentes que debían de actualizar su información) sin embargo como no se logró terminar en ese año la revisión se permitió entregar atestados en los años 2015 y 2016 …”;** dicha declaración constituye una agravante en la vulneración de los derechos del Ing. Bonilla, dado que se puede tener por establecido que el plazo que se habilitó en el año 2014 y que fue extendido hasta el año 2016, no fue de carácter general, ya que la única referencia que se logró establecer en la captura de pantalla del aula virtual, es el informe de que “La Junta Directiva determina que es necesario completar la información en los expediente de los docentes y que se revise los resultados de la evaluación”, pero queda la interrogante, cual información se completaría? y en qué expedientes?, o cuáles resultados se revisarían?, ya que la información es incompleta y de carácter general, si es que dicha publicación se considera como la información que permitió a los docentes actualizar sus expedientes laborales. Es de mencionar que mediante Oficio No. 371/2018, se solicitó al Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, que explicara los motivos por los cuales le fueron disminuidos dos puntos en los aspectos de Especialización y Seguimiento Curricular al Ing. José Mauricio Bonilla, pero a la fecha de esta resolución no se obtuvo respuesta, por lo que puede tenerse por establecido que es un acto arbitrario que afectó la esfera jurídica del Ing. Bonilla, pero dicha situación no fue retomada por la Junta Directiva, en tanto que, valido lo actuado por el CACPA,a pesar de que en el formato establecido para la reevaluación, no se dejó constancia de los motivos que propiciaron la disminución del puntaje y siendo un acto desfavorable para el administrado, la administración universitaria (Junta Directiva) estaba en la obligación de motivar su actuación, en tanto que debe presumirse que tuvo a la vista la evaluación 2013 y la reevaluación 2015-2017.

Es necesario retomar lo regulado en el artículo 21 numerales 3 y 4 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la UES, donde se establece la atribución del Comité de revisar cada año los resultados de la evaluación del personal académico y **someterlo a consideración de la Junta Directiva correspondiente para su respectiva promoción y velar por el cumplimiento de sus propuestas de clasificación del personal académico**; de dicha lectura se infiere que la normativa antes descrita no le da facultades a la Junta Directiva, primero de nombrar una Comisión dentro de su seno, que tenga por objeto revisar lo actuado por el CACPA 2013 y segundo de que un Comité posterior 2015-2017 venga a corregir una evaluación realizada con anterioridad a su mandato, ya que dicho situación aunque hubiese sido ordenada por la Junta Directiva, constituye un acto arbitrario y por ende ilegal; en el caso en comento, a folio 25 de este proceso se tiene la evaluación del desempeño del Ing. José Mauricio Bonilla, realizada en el ciclo II-2013, por el CACPA de ese momento, donde el referido Profesional había obtenido 57.3 puntos lo cual le permitía ser considerado como Apto para promoción a PUIII; sin embargo, se desconoce el momento en que el CACPA 2015-2017 revisa la evaluación realizada y decide modificar los puntajes asignados a los aspectos de Especialización y Seguimiento Curricular, no dejando constancia en la referida revisión de cuáles fueron las valoraciones realizadas para aplicar la disminución de un punto en cada uno de los aspectos.

Sobre la prueba testimonial de descargo, debe relacionarse el folio 42 de este proceso, donde el Ing. Julio Alberto Portillo, Secretario de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, estableció los nombres de los miembros que conformaron el CACPA, durante el periodo 2013-2017; periodo en el cual se ha dado la presunta vulneración a los derechos del Ing. Bonilla; así según el informe referido, mediante Acta No. 1/2012 de la Asamblea de Personal Académico, celebrada el día 18 de abril de 2012 (folios 47-51), se eligieron a:

**Propietarios**

Inga. Karla Beatriz Baires Flores

Inga. Sonia Elizabeth García Sandoval

Inga. Susan Elizabeth Campos de Orellana

**Suplentes:**

Ing. Rigoberto Antonio Flores

Lic. Julio Ernesto Payés Hernández

Ing. Mauricio Antonio González Berríos.

Y mediante Acta No. 1/2016 de la Asamblea de Personal Académico, del día 13 de mayo de 2016 (folios 52-53) se eligieron a:

**Propietarios:**

Inga. Yesenia Marisol Vigil Merino

Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides

Arq. Milton Guillermo López Guzmán

**Suplentes:**

Ing. Julio César Zepeda Leinstenschneider

Ing. José Roberto Ramos López

Lic. José Daniel Magaña Magaña

Con lo cual se establece que es inconsistente la declaración del testigo de descargo, Ing. Sánchez Vides, en relación a la prueba documental aportada por los denunciados, ya que el referido Profesional ha manifestado que fue miembro del CACPA durante los periodos 2013-2015 y 2015-2017, verificándose únicamente que mediante Acta No. 1/2016 de fecha 13 de mayo de 2016, fue electo el Ing. Dilber Antonio Sánchez Vides, presuntamente para el periodo 2015-2017; sin embargo en la captura de pantalla aportada tanto por el Ing. Sánchez Vides, como por la Junta Directiva, se ha verificado que en los meses de Julio y Agosto del año 2014, se designó al Ing. Dilber Sánchez, como miembro del Comité para que asistiera la consulta de expedientes de los Docentes de las Escuelas de Ingeniería en Alimentos, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Eléctrica (folios 39 vuelto, 40 frente, 54 frente y vuelto).

Así mismo, se valora prueba documental de descargo (folios 45-46), consistente en nota de fecha 26 de mayo de 2017 suscrita por los bachilleres Tatiana Beatriz Zelayandía Rodríguez, Manuel Alejandro Velásquez Alvarado, Job Nehemías Acosta y Erick Eduardo Villalobos, en calidad de miembros propietarios y suplentes del CACPA, aprobados mediante Acuerdo JV-060/2016; en la cual hacen del conocimiento del Organismo que se retiran del Comité, en razón de la carga académica acumulada en el periodo del ciclo; asimismo, hacen mención que en la reunión del día 20 de mayo de 2017, “…se buscaron los documentos de la **muestra de docentes que la Subcomisión pidió para la reunión a llevarse a cabo el día lunes 23 de mayo**…(el resaltado es mio)” y que en la reunión del lunes 23 de mayo, “…**se recogieron los documentos de la muestra que se presentó a la reunión del CACPA con la subcomisión de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura… Aclaramos que, no hubo redacción de actas en las reuniones antes descritas y que no participamos en ningún tipo de modificación de documentos, solo en la revisión (lectura) de estos…** (el resaltado es mio)**”;** con dicho documento se puede establecer que la Comisión nombrada por Junta Directiva pidió únicamente una muestra de las evaluacionespracticadas al personal docente; dicha situación se presume como un acto arbitrario, en tanto que podría advertirse cierto interés en favorecer a un grupo específico de docentes que conformaban la muestra, a efectos de pedir una reevaluación al nuevo CACPA, esto en detrimento de los docentes que ya habían sido evaluados por el Comité 2013, y que obtuvieron puntajes que les permitirán ser promovidos a la categoría superior.

Debe quedar establecido que el CACPA 2015-2017 realizó actos arbitrarios en tanto que, al retomar la evaluación del Ing. José Mauricio Bonilla, practicada el 30 de septiembre de 2013, modificó los puntajes asignados, sin dejar constancia de los motivos por los cuales se realizó la misma, y no cumplió con la obligación que establece el artículo 46 del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal de la Universidad de El Salvador, situación que generó el acto arbitrario materializado por la Junta Directiva, mediante la notificación realizada al Ing. Bonilla donde le informó que se mantiene en su categoría escalafonaria.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración por medio de la sana crítica y el análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, PERIODO 2013-2015,** por no dar a conocer los resultados oportunamente y por ordenar la modificación de éstos, mediante la reevaluación, al constituir al interior de ese Organismo una comisión encargada de revisar lo actuado por el CACPA 2013**; JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2015-2017,** porque al notificar los resultados obtenidos, en el proceso de reevaluación, se aprobó modificar resultados y notificar al Ing. José Mauricio Bonilla, que no estaba apto para ser promovido, sin que haya constancia objetiva del proceso realizado por el CACPA 2015-2017, donde se modificó la evaluación practicada en el año 2013; **Y JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2017-2019,** porque al conocer de los diferentes recursos interpuestos por el Ing. José Mauricio Bonilla, pudo haber advertido el acto arbitrario y restituir el derecho, sin embargo, legitimo lo actuado por el CACPA 2015-2017, donde se contravienen los derechos del referido docente.

**RECOMENDACIONES:**

1. Para efectos de resarcir los derechos vulnerados al Ing. José Mauricio Bonilla, la Junta Directiva Periodo 2017-2019, deberá Declarar que los actos realizados con posterioridad a la entrega de la evaluación realizada el 30 de septiembre de 2013 por el CACPA 2013 no fueron conforme a derecho, y Declarar firme los resultados obtenidos por el denunciante, en la evaluación realizada por el CACPA 2013, en la que se declara Apto para Promoverse a PUIII; y así reclasificar al referido profesional de Profesor Universitario II a Profesor Universitario III, según evaluación practicada por el CACPA 2013, realizada el 30 de septiembre de 2013, donde el Ing. Bonilla obtuvo 57.3 puntos, garantizándose que dicha reclasificación se de en los mismos términos de los otros docentes reclasificados.

Notifíquese.

MDH. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**